ordenanza 014 de 2017

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

29 DIC 2017

0014

ARTÍCULO 212. Los actos o documentos relacionados en el presente artículo cuyo producto de la tarifa arroje cifra fraccionada, será asimilada al múltiple de 1.000 más cercano.

CAPITULO XII
ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 213. ESTAMPILLA PRO CULTURA
Continua vigente la Estampilla Pro Cultura, su producido constituye renta del Departamento del Tolima y se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

4. Un diez por ciento (10%) a la seguridad social en salud del creador y del gestor cultural.

5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

6. Un diez por ciento (10%) para el Museo de Arte del Tolima.

7. El 10% para promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan. En ningún caso los recursos a que se refiere este parágrafo podrán financiar la nómina ni el presupuesto de funcionamiento de las respectivas bibliotecas.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 214. USO OBLIGATORIO Y TARIFAS
Es obligatoria el pago y adhesión de la estampilla "Pro-Cultura" en todas las operaciones, actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima (suscritos o expedidos por el Gobierno Departamental, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental, los entes universitarios autónomos y las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental), así:

USO	TARIFA
1. Licencias y Resoluciones de autorización a favor de particulares.	50% de un salario diario mínimo legal vigente
2. Todos los contratos de prestación de servicios, encargos fiduciarios y fiducia pública y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado.	1% del valor del contrato antes de IVA
3. Todos los contratos de obra pública y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado.	1% del valor del contrato antes de IVA
4. Licencias de funcionamiento expedidas a establecimientos educativos privados de educación formal y no formal.	50% de un salario diario mínimo legal vigente

PARÁGRAFO 1. Los actos o documentos relacionados en el presente artículo cuyo producto de la tarifa arroje cifra fraccionada, será asimilada al múltiple de 1.000 más cercano.

PARÁGRAFO 2. Del valor adicional aprobado en el presente artículo, por el recaudo de la estampilla pro cultura será destinado en un 30% a proyectos de inversión para la Academia de Historia del Tolima, los cuáles serán ejecutados por la Dirección de Cultura del Departamento del Tolima en el marco del plan de desarrollo departamental.

CAPITULO XIII
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 215. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
Continua vigente la Estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de

Powered by CamScanner

los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales, la cual fue creada mediante ordenanza 026 del 2009

ARTÍCULO 216. DESTINACIÓN
El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de Jurisdicción del Departamento del Tolima, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

ARTÍCULO 217. VALOR DE EMISIÓN.
El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será como mínimo el 3% del valor de todos los contratos y sus adiciones, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 218. USO OBLIGATORIO Y TARIFAS
Es obligatoria el pago y adhesión de la estampilla "para el bienestar del Adulto Mayor" en todas las operaciones, actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima, (suscritos o expedidos por el Departamento, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental, los entes universitarios autónomos y las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental en los cuales estos entes actúen como contratantes), así:

USO	TARIFA
1. En todos los contratos de suministro que suscriban las entidades del orden Departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado.	1% del valor del contrato antes de IVA
2. En cada permiso para obtención de medicamentos de control que otorgue la secretaría de salud del Departamento	20% de un salario diario mínimo legal vigente
3. En los permisos para expender productos farmacéuticos.	20% de un salario diario mínimo legal vigente

Powered by CamScanner

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

29 DIC 2017

0014

4. En los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental o quien esta autorice, sobre inscripción de profesionales.	20% de un salario diario mínimo legal vigente
5. La renovación e inscripción de laboratorios farmacéuticos y fábricas de alimentos ante la Secretaría de Salud Departamental	20% de un salario diario mínimo legal vigente
6. A partir del segundo certificado de paz y salvo de valorización, expedido por la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la Secretaría de Hacienda, sobre el mismo predio, durante la misma vigencia.	20% de un salario diario mínimo legal vigente
7. A partir del segundo certificado de paz y salvo de impuesto sobre vehículos, expedido por la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la Secretaría de Hacienda, sobre el mismo vehículo, durante la misma vigencia.	20% de un salario diario mínimo legal vigente
8. Certificado de habilitación que expida la Secretaría de Salud del Tolima a prestadores del servicio de salud.	20% de un salario diario mínimo legal vigente

PARÁGRAFO. - Los actos o documentos relacionados en el presente artículo cuyo producto de la tarifa arroje cifra fraccionada, será asimilada al múltiple de 1.000 más cercano.

CAPITULO XIV
ESTAMPILLA TOLIMA CIENTO CINCUENTA AÑOS DE CONTRIBUCIÓN A LA GRANDEZA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 219. ESTAMPILLA TOLIMA CIENTO CINCUENTA AÑOS DE CONTRIBUCIÓN A LA GRANDEZA DE COLOMBIA
Continua vigente la emisión de la estampilla "Tolima Ciento Cincuenta Años de contribución a la grandeza de Colombia", autorizada por la Ley 1486 de 2011; cuyo recaudo será destinado a la inversión en infraestructura de escenarios deportivos de Ibagué y los 46 municipios del Departamento, y promoción de las actividades deportivas, relacionadas con los Programas de gobierno del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO 220. EMISIÓN
La emisión cuya creación se autoriza será hasta la suma de cien mil millones de pesos ($100.000.000.000,00) moneda legal.

ARTÍCULO 221. USO OBLIGATORIO Y TARIFAS
Es obligatorio el pago y la adhesión de la estampilla "Tolima Ciento Cincuenta Años de contribución a la grandeza de Colombia" en todas las operaciones, actos y

Powered by CamScanner

documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima, (suscritos o expedidos por el Departamento, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental, los entes universitarios autónomos y las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental en los cuales estos entes actúen como contratantes), así:

USO	TARIFA
1. Todos los contratos de obra pública y de suministros y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado y los cuáles sean de mayor y menor cuantía.	2% del valor del contrato antes de IVA
2. Todos los contratos de consultoría, asesoría y concesión iguales o superiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado.	2% del valor del contrato antes de IVA

PARÁGRAFO. - Los actos o documentos relacionados en el presente artículo cuyo producto de la tarifa arroje cifra fraccionada, será asimilada al múltiple de 1.000 más cercano.

ARTÍCULO 222. AUTORIZACIÓN
Autorizase a los Concejos de los cuarenta y siete (47) municipios del departamento del Tolima, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla, con destino al departamento del Tolima.

CAPITULO XV
ESTAMPILLA PRO – UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

ARTÍCULO 223. ESTAMPILLA PRO – UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Continúa la emisión de la Estampilla PRO – UNIVERSIDAD DEL TOLIMA hasta la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000.000.) a valor constante a la fecha de expedición de la Ley 664 de Julio 30 de 2001.

ARTÍCULO 224. DESTINACIÓN DEL RECAUDO
El valor del recaudo por concepto de la estampilla será destinado exclusivamente para la construcción y dotación de la planta física en la sede de la Universidad del Tolima de Ibagué.

Powered by CamScanner

Ordenanza 026 de 2009

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL TOLIMA

c. Certificado de antecedentes disciplinarios que se expidan a funcionarios del sector salud.

d. Certificado de factores salariales expedidos a funcionarios del sector salud.

ARTÍCULO 230.- APROXIMACIÓN
Para efectos del pago del monto total del tributo, cuyo producto de la tarifa arroje cifra fraccionada, será asimilada al múltiple de 100 más cercano.

CAPITULO XV
ESTAMPILLA "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"

ARTÍCULO 231.- ESTAMPILLA "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"
Créase la Estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

ARTÍCULO 232.- DESTINACIÓN
El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en la jurisdicción del Departamento del Tolima, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 233.- VALOR DE LA EMISIÓN
El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será como mínimo el 3% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

ARTÍCULO 234.- COSTOS DE IMPRESIÓN
Los costos de impresión de esta estampilla, serán deducidos del recaudo de la misma y su financiación estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

ARTÍCULO 235.- BENEFICIOS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO
En los centros de Bienestar del Anciano, se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, para que reciban atención medica y alimentícia, puedan ejercer allí sus facultades creativas en el campo de la pintura, artesanía, jardinería, confecciones, etc. Todo de acuerdo a la reglamentación que sobre el particular establezca el Consejo de Protección al Anciano. Estos últimos serían centros abiertos al anciano.

ARTÍCULO 236.- USO DE LA ESTAMPILLA
Esta estampilla será de uso obligatorio en los siguientes casos:

Powered by CamScanner

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL TOLIMA

1. Todos los contratos y sus modificaciones, con o sin formalidades plenas, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado, se tomara como base gravable el valor total del contrato excluyendo el IVA, y la tarifa aplicable será del 5 x 1.000 del valor del contrato, antes de IVA.
2. Todas las cuentas de cobro que no se deriven de contratos, por concepto de estampilla "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", una tarifa del 5 x 1.000 del valor del contrato, antes de IVA.

PARÁGRAFO. Las tarifas de que trata el presente artículo se incrementarán anualmente de acuerdo con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

CAPITULO XVI
ESTAMPILLA "PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL"

ARTÍCULO 237.- TERMINO DE EMISIÓN
Dispóngase la emisión por el término de diez (10) años la estampilla pro-electrificación rural, sin perjuicio de la facultad para modificarla por la estampilla Pro-seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos, según lo previsto y en los términos del Artículo 1 de la Ley 1059 de 2006 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 238.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA ESTAMPILLA
En consecuencia a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la estampilla pro-electrificación rural a que se refiere el texto de esta norma, es la estampilla pro-electrificación autorizada por la Ley 1059 de 2006.

ARTÍCULO 239.- USO OBLIGATORIO Y TARIFAS EN ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS
Es obligatoria la adhesión de la estampilla "Pro-Electrificación Rural" en todas las operaciones, actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima, (suscritos o expedidos por el Departamento, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental, y los entes universitarios autónomos en los cuales estos entes actúen como contratantes), así:

USO	TARIFA
1. Las actas de posesión, Directores, Presidentes, Gerentes de Bancos ante el Gobernador, causarán a favor del Departamento.	50% de un salario diario mínimo legal vigente
2. Las actas de posesión de los Notarios, Registradores y otros, ante el Gobernador.	50% de un salario diario mínimo legal vigente
3. La autenticación de firmas de Notarios surtidas ante el Gobernador, causarán a favor del Departamento	25% de un salario diario mínimo legal vigente
4. La autenticación de documentos, causarán a favor del Departamento.	10% de un salario diario mínimo legal vigente
5. Certificados en General, constancias y Paz y Salvos Departamentales, causarán a favor del Departamento.	50% de un salario diario mínimo legal vigente
6. Pasaportes.	50% de un salario diario mínimo legal vigente

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner